



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 649 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 17 JUL. 2014

17 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de Diciembre del 2013; y, el Informe Legal Nº 096-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 21 de Abril del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS da cuenta del error material contenido en la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural de VISTOS, en el extremo de que se ha omitido incluir al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ**, en su calidad de nuevo titular registral por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactado corrigiendo dicho error material;

Que, de autos se verifica que el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ**, fue correctamente notificado con la Resolución Nº 1710-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Noviembre del 2012, que inicia el procedimiento administrativo de Resolución Contrato, y en la cual esta comprendido en su calidad de tercero registral, según el cargo de notificación de fecha 9 de Septiembre del 2013, y que el en salvaguarda de sus derechos se presentó al procedimiento mediante la Hoja de Ruta Nº SGR-024560, de fecha 30 de Septiembre del 2013, adjuntando sendos medios probatorios.

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, establece que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural Nº 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de Diciembre del 2013, en el extremo del artículo primero de la parte resolutiva, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025710, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha Resolución Contractual además el contrato de Compra Venta, celebrado entre SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO a favor de LUIS FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, según los fundamentos de la presente Resolución."*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL FRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pudo Nuevo Pachacútec (e)